

INFORME N°047-88-AGN-OAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION DIRECCION TECNICA 29 SET. 1988 N° Recibido por: 
--

A : Dr. Renzo Astorne Guillén
Director Técnico
DE : Dr. Amador Santos Calixto
Jefe(e) de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Interpretación de la Resolución Suprema N° 168-88-EF
sobre normas complementarias de austeridad.
FECHA : Lima, 29 de Setiembre de 1988
REF : Memorandum N° 067-88-AGN-DT

Tengo a bien de dirigirme a Ud. para informarle en relación a los alcances del Decreto Supremo N°168-88-EF lo siguiente:

1. Prohíben nuevos nombramientos y contratos de personal bajo cualquier modalidad. Para el caso del AGN se mantiene vigente el artículo 357 de la ley 24767 de Presupuesto del Sector Público recientemente modificado por ley 24885 que en su artículo 7 establece la cobertura de nombramiento para los archivos departamentales de Amazonas, Ancash, Ica y Loreto y el Ministerio de Economía y Finanzas durante el año 1988 ha hecho extensiva para la sede entral mediante Resolución Directoral N° 167-88-EF/76.01.
2. Los cargos de confianza concluyen con la renuncia del titular, que para el caso del AGN viene a ser el Ministro de Justicia.
3. Se exceptúan de las medidas de austeridad los nombramientos de los cargos de confianza previsto en el D.S. 036-83-JUS y para el AGN se encuentra normado en la Resolución Ministerial N° 467-87-JUS que comprende hasta el cargo de nivel Director. Esto significa que en el AGN no existe impedimento para los nombramientos de los cargos de confianza.
4. Prohíben incrementar las remuneraciones cualquiera sea su naturaleza con excepción de la remuneración personal y familiar y los incrementos que por costo de vida otorga el gobierno. En el caso de la remuneración personal y familiar siempre y cuando se acredite el derecho de acuerdo a ley.
5. Prohíben incremento por refrigerio, movilidad y racionamiento bajo cualquier forma de financiamiento sea por tesoro público o por ingresos propios.
6. Prohíben trabajos en horas extraordinarias, debiendo suplirse con el establecimiento de turnos de trabajo.

- 21
7. Prohíben adquirir vehículos para transporte del personal administrativo. Asimismo se le encarga al Ministro de Justicia la asignación de vehículos y para el caso del AGN es conveniente realizar los trámites a fin de que el único vehículo que posee quede bajo su administración. De la misma forma se restringe el uso de carburantes, combustibles y lubricantes delegando la calificación al Ministro de Justicia.
 8. Prohíben transferir partidas para combustibles y lubricantes.
 9. Suprimen partidas relativas a la adquisición y arrendamiento de inmuebles. En el caso del AGN se encuentra exceptuado por ley 24885 para adquirir locales para la sede central y los archivos departamentales de Tacna, Piura, Huánuco, Cuzco, Arequipa y Cajamarca.
 10. Se prohíbe los gastos de representación, atenciones oficiales y celebraciones alusivas a cualquier fecha.
 11. Se limitan los viajes al exterior del país, pudiendo hacerlo con Resolución Ministerial.
 12. Limitación para la publicación o ediciones con excepción de los servicios al usuario o trámites relacionados con el público.
 13. El AGN queda con el compromiso de informar mensualmente al Ministro de Justicia sobre las medidas que se adopten.

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines pertinentes.

ATENTAMENTE.




D. AMADOR SANTOS CALIXTO

Jefe (a)

OFICINA DE ASesoría JURÍDICA

3

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEMORANDUM N° 067/88-AGN-DT

A : Sr. Amador Santos; Jefe (e) de Asesoría Jurídica
DE : Sr. Renzo Astorne Guillén; Director Técnico
ASUNTO : Solicita Informe sobre Res. Sup. 168-88-EF
FECHA : Lima, 28 de setiembre de 1988

REF. :

Agradeceré se sirva preparar un informe Técnico de los alcances de la Resolución Suprema No. 168-88-EF, el cual deberá remitirlo a ésta Dirección Técnica el día de mañana a la hora.



Atentamente,

RENZO XAVIER ASTORNE GUILLEN

Director Técnico

Archivo General de la Nación

AGN/DT
RAG/ltdel.